ESTATUTOS DE MAPFRE AM INVESTMENT HOLDING, S.A.

<u>TITULO I</u>

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1º

Con la denominación MAPFRE AM INVESTMENT HOLDING, S.A., se constituye una sociedad que se rige por estos Estatutos, y por la normativa aplicable a las sociedades anónimas y disposiciones complementarias.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.

Artículo 2º

Tiene por objeto social:

- La adquisición, venta, tenencia y administración de participaciones en entidades financieras, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades mercantiles en general, tanto en España como en el extranjero, cualquiera que sea la forma que revistan conforme a la legislación aplicable en cada caso.
- El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.
- La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.

El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Órgano de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Las actividades que precisen para su ejercicio título profesional o autorización administrativa, deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y/o colegiación necesarias y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º

La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

Artículo 4º

Su domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo de Alarcón n.º 52.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º

El capital social se fija en la cifra de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 euros), representado por 20.000.000 de acciones nominativas ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 20.000.000, ambos inclusive, y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 6º

Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos y políticos y se inscribirán en el Libro Registro de Acciones establecido por la legislación vigente sobre sociedades anónimas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre ellas. No obstante, la sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% y los demás derechos que se establecen en la legislación vigente.

Artículo 7º

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que serán cortados de libros de talonarios e irán firmados por los Administradores, pudiendo ir tales firmas impresas o estampilladas en los títulos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Podrán utilizarse títulos múltiples, comprensivos de varias acciones, en la forma admitida por las disposiciones y usos aplicables.

Igualmente podrán librarse, en sustitución de las acciones, extractos nominativos de inscripción, comprensivos de todos los requisitos de aquéllas, expresando el número, valor nominal, numeración de las acciones que comprende el extracto y el número, fecha y folio del Libro Registro en que conste la inscripción correspondiente.

Artículo 8º

Si algún accionista desease enajenar o transmitir sus acciones total o parcialmente por cualquier título oneroso, los demás accionistas gozarán de un derecho de preferencia para su adquisición.

A tal efecto, el accionista que quiera transmitir las acciones comunicará su deseo, con expresión de precio, por medio de carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, al Órgano de Administración, para que éste lo traslade a los demás accionistas dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación. Los otros accionistas deberán expresar su interés en adquirirlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciban la comunicación del Órgano de Administración. Si fuesen varios los interesados, las acciones en venta se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en la sociedad, teniendo en cuenta las limitaciones que establezca la legislación vigente sobre propiedad de acciones por extranjeros.

En caso de discrepancia sobre el precio de las acciones, éste será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o, si éste no se logra, designado por el Registrador Mercantil de Madrid.

Si en el plazo previsto en este artículo ningún accionista manifestase su deseo de adquirir las acciones, el propietario podrá disponer de ellas libremente. En todo caso, transcurridos dos meses desde la recepción por la Sociedad de la carta del accionista manifestando su intención de vender sin que haya sido contestada, se entenderá que los demás accionistas no han ejercido el derecho que les reconoce este artículo.

Artículo 9º

Lo previsto en el artículo precedente no será aplicable a las transmisiones de acciones que, por cualquier título, realice un accionista a favor de entidades de su propio grupo de empresas. A este efecto se entenderá que forman parte del mismo grupo de empresas del accionista vendedor:

 a) Las entidades filiales del accionista vendedor, entendiéndose por tales aquellas sociedades en que aquél sea titular, directa o indirectamente, de la mayoría en los votos en la Junta General.

- b) Las entidades que controlen directa o indirectamente la mayoría de los votos en la Junta General del accionista vendedor, cuando éste sea a su vez una sociedad.
- c) Las fundaciones o instituciones similares promovidas por el accionista vendedor o por las empresas de su grupo, siempre que éstas conserven la facultad de designar a la mayoría de los componentes de sus patronatos u órganos de gobierno.

Artículo 10º

En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de éstas por la propia sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y usufructo, prenda, extravío, hurto o robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Capítulo 1º. Junta General de Accionistas

Artículo 11º

Es el órgano superior de gobierno de la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales. Los acuerdos que adopte con arreglo a las disposiciones antes indicadas obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 12º

Sus reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias y han de ser convocadas por el Órgano de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las Cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por el Órgano de Administración con arreglo a los requisitos legales establecidos a ese efecto.

Artículo 13º

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Madrid si así lo dispone el Órgano de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.

Tendrán derecho a asistir todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de Acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Actuará como Presidente el Administrador de más edad y como Secretario el Administrador de menos de edad. En defecto de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los que designen los accionistas concurrentes al inicio de la reunión.

Artículo 14º

En lo no previsto en estos estatutos, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 2º. Administradores

Artículo 15°

La administración, dirección y representación de la Sociedad se confía a dos administradores, que actuarán con carácter solidario, designados por la Junta General, con plenas facultades de representación, administración y disposición, obligando a la sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

Artículo 16º

La duración del mandato de los administradores será de dos años, siendo reelegibles una o más veces, sin limitación hasta alcanzar la edad de 70 años, debiendo instrumentarse en ese momento la renuncia correspondiente.

Artículo 17º

El cargo de Administrador es no retribuido.

Artículo 18º

Para elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General, estarán facultados indistintamente los Administradores, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de la Junta General, y de la posibilidad de conceder poderes a terceras personas para la elevación a público de los acuerdos sociales.

Capítulo 3º. Director General

Artículo 19°

Los Administradores podrán nombrar un Director General de la entidad que, bajo la dependencia de los Administradores, desempeñará la dirección ejecutiva de la sociedad en sus aspectos operativos y de gestión. Corresponde a los Administradores fijar su retribución y las demás condiciones de su contrato así como otorgarle la delegación de facultades o poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.

Tanto los Administradores como las demás personas que desempeñen cargos ejecutivos en la Sociedad deben prestar sus servicios a la misma con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo.

TITULO IV

INFORME DE GESTION, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 20°

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 21º

El Órgano de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.

Artículo 22º

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y el Órgano de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 23º

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.

Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la Ley y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas.

La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios liquidadores, cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Órgano de Administración. En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

TITULO VI

ARBITRAJE DE EQUIDAD

Artículo 25°

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la sociedad, o entre aquéllos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia y de lo previsto en la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos sociales.